

**AL DESPACHO:** Solicitud de ejecución impetrada por cuenta del apoderado judicial de ECOPETROL S.A. contra LUIS ALFONSO ALMANZA BELEÑO, EDUARD GARCÍA MARÍN, NAKOR EUSTORGIO RUEDA RUEDA y MANUEL DE JESÚS JIMÉNEZ LÓPEZ, con la finalidad que se dé cumplimiento a la sentencia emitida por este Despacho el día 11 de noviembre de 2021; así como solicitud de medidas cautelares. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).



**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**  
Correo electrónico:  
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo Laboral  
Radicado: 680013105001-2015-00117-02  
Demandante: ECOPETROL S.A.  
Demandado: LUIS ALFONSO ALMANZA BELEÑO Y OTROS

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO – I

El apoderado judicial de **ECOPETROL S.A.** solicita se libre mandamiento de pago, contra **LUIS ALFONSO ALMANZA BELEÑO, EDUARD GARCÍA MARÍN, NAKOR EUSTORGIO RUEDA RUEDA y MANUEL DE JESÚS JIMÉNEZ LÓPEZ** con ocasión del alegado incumplimiento de la orden impartida en sentencia del 11 de noviembre de 2021, confirmada por el superior en providencia del 15 de diciembre de 2022.

Revisado el expediente se observa en los archivos N° 003 a 008 del legajo electrónico, sentencia de primer grado emitida por el Despacho junto con el acta correspondiente, sentencia de segunda instancia y el auto en virtud del cual se procedió con la liquidación de costas del trámite ordinario.

Para resolver se CONSIDERA,

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En consecuencia, procede librar mandamiento de pago a favor de ECOPETROL S.A. contra:

- LUIS ALFONSO ALMANZA BELEÑO la suma de \$5.905.821 por concepto de condena y la suma de \$1.295.291 por concepto de costas del proceso ordinario.
- EDUARD GARCÍA MARÍN por la suma de \$9.481.238 por concepto de condena y la suma de \$1.474.061 por concepto de costas del proceso ordinario.
- NAKOR EUSTORGIO RUEDA RUEDA por la suma de \$10.091.331 por concepto de condena y la suma de \$504.566 por concepto de costas del proceso ordinario.
- MANUEL DE JESUS JIMÉNEZ LÓPEZ por la suma de \$7.570.936 por concepto de costas y \$1.747.546 por concepto de costas del proceso ordinario.

Respecto a las costas procesales del ejecutivo esta judicatura se referirá a ellas en su oportunidad procesal.

Se abstiene el Despacho de decretar el reconocimiento y pago de intereses moratorios, tomando en consideración que los mismos no fueron ordenados en la sentencia base de ejecución.

En cuanto a las medidas cautelares peticionadas, al cumplirse las previsiones del artículo 101 del CTPSS se decretan las siguientes:

EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS de los dineros que posean los ejecutados LUIS ALFONSO ALMANZA BELENO, EDUARD GARCÍA MARÍN, NAKOR EUSTORGIO RUEDA RUEDA y MANUEL DE JESÚS JIMÉNEZ LÓPEZ en las entidades bancarias relacionadas a folio 2 del archivo 02 del expediente digital.

EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS depositados o que se lleguen a depositar en cuentas FAI, de ahorros, corriente o de cualquier otro título de propiedad de los ejecutados LUIS ALFONSO ALMANZA BELENO, EDUARD GARCÍA MARÍN, NAKOR EUSTORGIO RUEDA RUEDA y MANUEL DE JESÚS JIMÉNEZ LÓPEZ en CAVIPETROL.

Limítense las medidas cautelares en las siguientes sumas de dinero:

- LUIS ALFONSO ALMANZA BELEÑO por la suma de \$10.801.668.
- EDUARD GARCÍA MARÍN por la suma de \$16.432.948.
- NAKOR EUSTORGIO RUEDA RUEDA por la suma de \$15.893.845.
- MANUEL DE JESUS JIMÉNEZ LÓPEZ por la suma de \$13.977.723.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se ordena a costa de la parte interesada surtir la notificación **POR ESTADOS** a los ejecutados **LUIS ALFONSO ALMANZA BELEÑO, EDUARD GARCÍA MARÍN, NAKOR EUSTORGIO RUEDA RUEDA y MANUEL DE JESÚS**

**JIMÉNEZ LÓPEZ** atendiendo a que el trámite de ejecución fue promovido dentro del término indicado dentro de la norma en mención.

Se advierte a los demandados que pueden proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

Debido a que el apoderado que tramita el ejecutivo es la misma del proceso ordinario, no se hace necesario reconocer nuevamente personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **LUIS ALFONSO ALMANZA BELEÑO, EDUARD GARCÍA MARÍN, NAKOR EUSTORGIO RUEDA RUEDA y MANUEL DE JESÚS JIMÉNEZ LÓPEZ** y a favor de **ECOPETROL S.A.**, requiriéndoles para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, paguen las suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- LUIS ALFONSO ALMANZA BELEÑO por la suma de \$5.905.821.
- EDUARD GARCÍA MARÍN por la suma de \$9.481.238.
- NAKOR EUSTORGIO RUEDA RUEDA por la suma de \$10.091.331.
- MANUEL DE JESUS JIMÉNEZ LÓPEZ por la suma de \$7.570.936.

**SEGUNDO. ORDENAR** el EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS de los dineros que posean los ejecutados en entidades bancarias, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

Limítense las medidas cautelares en las siguientes sumas de dinero:

- LUIS ALFONSO ALMANZA BELEÑO por la suma de \$8.858.731.
- EDUARD GARCÍA MARÍN por la suma de \$14.221.857.
- NAKOR EUSTORGIO RUEDA RUEDA por la suma de \$15.136.996.
- MANUEL DE JESUS JIMÉNEZ LÓPEZ por la suma de \$11.356.404.

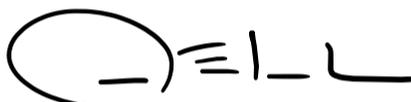
Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO.** Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

**CUARTO.** La presente decisión se ordena a costa de la parte interesada surtir la notificación **POR ESTADOS** a los ejecutados **LUIS ALFONSO ALMANZA BELEÑO, EDUARD GARCÍA MARÍN, NAKOR EUSTORGIO RUEDA RUEDA** y **MANUEL DE JESÚS JIMÉNEZ LÓPEZ** pudiendo la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Por secretaría súrtase la diligencia de notificación.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.098** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **31 de julio de 2023**

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**  
Secretaria